RESOLUCIÓN Nº 015
DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO CONSTRUCCION Y DOTACION DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE HATILLO DE LOBA - BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DEL DECRETO 1469 DEL 30 DE ABRIL DE 2010

CONSIDERANDO:

Que la GOBERNACION DEL BOLIVAR, cuyo representante legal es el señor, **JUAN CALOS GOSSAIN**, ha solicitado a la secretaria de planeación y desarrollo urbano licencia de Urbanismo y Construcción, para desarrollar el proyecto CONSTRUCCION Y DOTACION DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en terreno de propiedad del Municipio de Hatillo de Loba ubicado en la Cabecera Municipal, en la Calle 8 N° 10-92, con una extensión de 2.2252 Ha, de código catastral N° 010000350001000 y matrícula Inmobiliaria N° 064-27835, Que a la petición, el interesado anexo los documentos señalados en los Artículos 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010, Que el Proyecto arquitectónico cumple con la normatividad de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto del proyecto, y cumple con la normatividad prevista. Que en el trámite de esta solicitud de licencia de construcción Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, comunicó a los vecinos colindantes, para que hicieran valer sus derechos, no presentando ellos ninguna objeción, acorde con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 09 de 1989 y el Articulo No. 24 del Decreto Reglamentario 564 de 2.007.Que la GOBERNACION DEL BOLIVAR, canceló los impuestos correspondientes para adquirir la Licencia de construcción, en Tesorería Municipal según el Estatuto Tributario vigente, Acuerdo No. 012 del 24 de Noviembre de 2008. Que de conformidad con el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, en armonía con el artículo 3 del Decreto Reglamentario 564 de 2.006, la ejecución de obras de urbanización y de construcción requiere de licencia correspondiente expedida por las autoridades competentes que, en el caso del Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar, es la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal. Que en este orden de ideas, la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal debe proceder a conceder la licencia de construcción solicitada. Que el uso del suelo del terreno en el cual se

pretende desarrollar el proyecto CONSTRUCCION Y DOTACION DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, está acorde con el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial y las medidas y linderos del globo de terreno donde se proyectó no está en zona de alto riesgo no mitigable, no es zona de recursos naturales, no es zona de reserva de obra pública o de infraestructura básica de nivel Nacional, Regional o Municipal, es un terreno apto para la construccion del proyecto en mención. Que la descripción del proyecto CONSTRUCCION Y DOTACION DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, cuenta con la siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas especificas para adecuaciones, modificaciones y ampliaciones de construcciones de carácter dotacional:

ALINEAMIENTOS	MEDIDA EN METROS
Uso Permitido	Institucional
Cerramientos	Cerramiento en muro construido en bloque N° 4 a una altura de 2 Metros, cimentación en vigas de amarre de 0.30*0.30 Metros, a una profundidad de 0,70 Metros, construida en concreto reforzado de 3.000 PSI, zapatas de 0.40*0.40, e= 0.15 Metros, en concreto reforzado de 3.000 PSI.
Cesiones	No se definen sesiones
Retrocesos contra vías o paramentos	Se definen 3 Metros a partir del borde del andén o paso peatonal
Alturas	10 Metros
Índice de Ocupación	La ocupación máxima de área bajo la cubierta en primer piso se rige por un índice de 0.60
Intervención Zonas Comunales	Las zonas comunales se pueden intervenir si es para mejoramiento de la misma y no altera negativamente su función establecida
Demoliciones	Se demolerán las estructuras existentes que lo requieren y se le dará UNA

	adecuada disposición final a los escombros

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de Urbanismo y Construcción a la GOBERNACION DEL BOLIVAR, cuyo representante legal es el señor, **JUAN CALOS GOSSAIN**, ha solicitado a la secretaria de planeación y desarrollo urbano licencia de Urbanismo y Construcción, para desarrollar el proyecto CONSTRUCCION Y DOTACION DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en terreno de propiedad del Municipio de Hatillo de Loba ubicado en la Cabecera Municipal, en la Calle 8 N° 10-92, con una extensión de 2.2252 Ha, de código catastral N° 010000350001000 y matrícula Inmobiliaria N° 064-27835.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la vigencia es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la firma de este acto administrativo por medio de los cual fue otorgada. No obstante, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, según Artículo No. 41 del Decreto Reglamentario 564 de 2.006.

ARTICULO TERCERO: La **GOBERNACION DE BOLIVAR**, se compromete a mantener en la obra copia de la presente Resolución y de los planos aprobados, a fin de exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (según el Artículo No. 32 del Decreto Reglamentario 564 de 2.006.). A no dañar ni destruir los recursos naturales en la ejecución de las obras de urbanismo y construcción, ha tomar las medidas que garanticen la salubridad de las personas, la estabilidad del terreno y a respetar los elementos constitutivos del espacio público y velar por su aseo permanente.

ARTICULO CUARTO: La **GOBERNACION DE BOLIVAR**, está obligado a instalar una valla de Tres (03) Metros por Seis (06) Metros, antes de la iniciación de la obra y esta deberá permanecer instalada durante todo el tiempo de la ejecución de la misma, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La cual

contendrá La clase y número de identificación de la licencia; y la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de la licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia y la descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos, todo esto de acuerdo al Artículo No. 54 del Decreto Reglamentario 564 de 2.006.

ARTÍCULO QUINTO. El propietario de la obra o el constructor de la misma son los responsables directos de la salud de sus trabajadores y por tanto deberán proporcionar y mantener las mejores condiciones de trabajo y prevenir los Riesgos Profesionales para ello deberá cumplir en la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales y efectuar cumplidamente el pago total de las cotizaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el proceso de construcción deberá prever las medidas de seguridad conducentes a proteger las construcciones vecinas sobre la eventualidad de caídas de escombros, rotura de cubiertas u otros espacios y/o accidentes personales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las zonas Municipales que son comprendidas entre la línea de bordillo y línea de propiedad (zona verde y anden) deberán tratarse como zonas verdes de control ambiental, en ningún caso deberán utilizarse para usos diferentes a los aquí previstos; y los andenes deberán garantizar la libre circulación de los peatones, al igual que el tránsito de minusválidos y coches para transporte de niños.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez terminadas las obras, estas, deberán ser entregadas a la Secretaria Planeación y Desarrollo Urbano, de lo cual se dejará constancia a través de un acta.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y terceros del Art. 65 de la Ley 9° de 1998, ésta providencia será notificada a los vecinos en la forma prevista por artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, la resolutiva en un periódico de amplia circulación en el Municipio o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito por cuenta del interesado.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con lo dispuesto con el numeral quinto del artículo 58 del Decreto 2150 de 1995, se debe mantener en la obra, la licencia, los

planos aprobados al igual que la constancia de radicación y exhibirlos en el momento que sean requeridos por la autoridad competente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de la vía administrativa, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la notificación del acto respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El proyecto arquitectónico aprobado hace parte integral de la presente Resolución y el apartarse de esta acarreara multas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 104 de la Ley 388 de 1.997 y Ley 810 de 2.003.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Hatillo de Loba, Bolívar, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2015.

JAIME ARNALDO RUBIANO CAMARGO
Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano